



OF. ORD. N°

ANT.: Ley de Presupuestos N°21.722 del sector público del año 2025.

MAT.: Remite informe de glosas y Ley Presupuestaria primer trimestre del 2025, Artículo N°14 Numeral 09, Artículo N°25 letra d), y Glosa 05 de la cartera del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Glosa N°07 del Servicio Nacional de Mujer y la Equidad de Género.

SANTIAGO, 30 de abril de 2025

**DE : PILAR SOFFIA AHUMADA
SUBSECRETARIA (S)
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**A : MARIA EUGENIA SILVA FERRER
ABOGADA SECRETARIA
COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, por medio del presente, y en virtud de lo establecido en Artículo N°14 numeral N°09 y Artículo 25 letra d); Glosa N°05 de la Partida, y Glosa 07 de la Ley de Presupuestos N°21.722, de la Partida 27 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, remite informe del primer trimestre de enero a marzo 2025 de la Subsecretaría y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de la siguiente glosas y artículos:

INFORMES TRIMESTRALES

Artículo 14

- **Numeral N°09:** Montos de dinero mensuales que son implementados directamente por la institución, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada o trato directo, en cada uno de los programas que constituyen la respectiva partida.

Artículo N°25

- Letra d), Se podrá autorizar la subcontratación con un tercero para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste.
Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, el jefe de servicios deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045.
Se deberá enviar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, una copia de la resolución y el convenio de cada excepcionalidad.



PARTIDA MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

- **Glosa N°05**, El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género deberá presentar, trimestralmente, un informe a las Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el que indique la nómina de funcionarios contratados a honorarios, cuyo ingreso único supere los diez ingresos mínimos mensuales. Dicho informe deberá contener la individualización del prestador de servicios a honorarios, funciones que desempeñará y extensión del contrato.

Partida 27, Capítulo 02, Programa 01, Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

- **Glosa N°07**, Programa 01 Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género: informará a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados, el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para la Equidad de Género.

De acuerdo con lo indicado en Artículo 35 de la Ley N°21.722, la información se encuentra disponible en el siguiente enlace y anexo:

[https://upload.minmujeryeg.gob.cl/files/68114625-82ec-464a-9078-76bf0a500003/Comisión de Hacienda Cámara de Diputados.zip](https://upload.minmujeryeg.gob.cl/files/68114625-82ec-464a-9078-76bf0a500003/Comisión%20de%20Hacienda%20Cámara%20de%20Diputados.zip)

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Distribución

- Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género.
- Directora Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
- División de Administración y Finanzas.
- Of. de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BNXSGQ-854>